

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2018 – 00121 00

De la objeción al juramento estimatorio presentada por el apoderado de los demandados JORGE ROJAS ABRIL y JEFFERSON PETERSON HOOKE se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que si a bien lo tiene aporte o solicite las pruebas pertinentes a tono con lo reglado en el artículo 206 del C.G.P.

Vencido el término anterior, secretaría ingrese el proceso al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:

¹ Estado electrónico del 3 de mayo de 2023.

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a285212fc491a9e67516c10ca92954150aef72620a4665e693e8e164ea34a065**

Documento generado en 02/05/2023 08:05:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ALEJANDRO OSUNA GUTIERREZ
ABOGADO

Señora

JUEZ 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

31272 11FEB'19 PM 4:22

JUZGADO 5 CIVIL CTO

Cuarenta y seis años.

127

Referencia: Proceso : Verbal Mayor Cuantía

Demandante: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE
DESARROLLO -FONADE-

Demandada : JORGE ROJAS ABRIL Y OTROS

Radicado : 0005 2018 - 00121 00

ALEJANDRO OSUNA GUTIERREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial de los señores JORGE ROJAS ABRIL, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.448.037 y JEFFERSON PETERSON HOOKER, domiciliado en San Andrés Isla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.009.724 dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda de propuesta por el FONDO FINANCIERO DE PROYESTOS DE DESARROLLO, en adelante FONADE, en los siguientes términos:

1. A LOS HECHOS

1.1. AL UNO: Es cierto.

1.2. AL DOS: Es cierto.

1.3. AL TRES: Es cierto.

1.4. AL CUATRO: Es cierto.

1.5. AL CINCO: Es cierto.

1.6. AL SEIS: Es cierto, pero el demandante omite mencionar el cambio de especificaciones de los planos frente a lo consignado en el contrato, como lo fue el cambio de mampostería abusardada, contemplada inicialmente, por bloque liso común, así mismo, dentro del contrato, inicialmente se tenía prevista tubería galvanizada para el proyecto eléctrico, pero luego se cambió por parte de FONADE a tubería en PVC. Adicionalmente, el contrato de obra nunca tuvo como

ALEJANDRO OSUNA GUTIERREZ
ABOGADO

objeto realizar licenciamiento alguno, y específicamente me refiero a la licencia que tenía que tramitar y obtener FONADE, de parte de la SOPESA (Empresa de Energía del Departamento Archipiélago), la cual nunca se tramitó por desidia de los funcionarios de la aquí demandante, y que resultó, como se demostrará, en el incumplimiento por parte de del Contratante en uno de los puntos gruesos del contrato de obra, cuyo cumplimiento se discute. Tampoco hay mención acerca de la absurda diferencia que había entre el diseño de la cubierta presentado por FONADE, y la realidad del mismo, donde tenían previstos apenas 770 kilos de acero, cuando en realidad se requirieron casi 28.000 kilos. Lo anterior solo por mencionar tres de los eventos en los que los diseños deficientes, hicieron incurrir en errores constructivos, demoras y reprocesos al contratista, tal como se señalará más adelante.

1.7. AL SIETE: Es cierto.

1.8. AL OCHO: Es cierto.

1.9. AL NUEVE: Es cierto.

1.10. AL DIEZ: Es cierto.

1.11. AL ONCE: Es cierto.

1.12. AL DOCE: Es cierto.

1.13. AL TRECE: Es cierto.

1.14. AL CATORCE: Es cierto. Pero se aclara, que dicha adición al contrato, se debió a la falta de una correcta elaboración del proyecto por la parte contratante.

Esta es solo una de las muchas de las falencias que FONADE, tuvo dentro de la estructuración del proyecto, puesto que para este caso en concreto, había presupuestado una cantidad mínima, respecto del acero necesario para realizar la cubierta, la cual estaba planteada inicialmente apenas por setecientos kilos de acero, cuando la cantidad necesaria fue de casi veintiocho mil kilos.

1.15. AL QUINCE: Es cierto.

1.16. AL DIECISEIS: Es cierto.

1.17. AL DIECISIETE: Es cierto.

1.18. AL DIECIOCHO: Es cierto, pero el actor omite mencionar que dentro de la correspondiente acta de entrega, firmada entre el contratista y el interventor, se establece uno a uno, cada ítem cuya ejecución no pudo ser llevada a cabo, y cuya responsabilidad por omisión, es únicamente atribuible a FONADE. 629

1.19. AL DIECINUEVE: Es cierto, pero tendenciosamente se omite mencionar, que en la fecha (30 de noviembre de 2011), FONADE desplazó a la isla de San Andrés a la Ingeniera SONIA GRANADOS, quien en compañía de: el ingeniero RICARDO PIRAGUA, Representante Legal de la INTERVENTORA, el ingeniero MARVIN HAWKINS integrante del consorcio CORALINA, el ingeniero LUIS CARLOS CORONADO, representante autorizado por el Representante Legal del CONSORCIO GO, JORGE ROJAS ABRIL, el ingeniero JEFERSON PETERSON HOOKER, integrante del CONSORCIO GO, el arquitecto CARLOS HERNAN SARMIENTO, residente del CONSORCIO GO., el ingeniero eléctrico GERARDO WATSON, encargado de la parte eléctrica del CONSORCIO GO., se hizo la respectiva revisión de las obras y se procedió a realizar las medidas correspondientes. La ingeniera SONIA GRANADOS, como representante de FONADE anotó con su puño y letra todas las medidas correspondientes a cada uno de los ítems ejecutados, revisó y recibió las obras a satisfacción por parte de FONADE trasladándose a Bogotá, donde se firmaría la correspondiente acta por el interventor, el contratista y FONADE.

1.20. AL VEINTE: Debido a que el apoderado de la actora, atentando contra la técnica procesal, acumula varios hechos en un solo punto se da respuesta de la siguiente forma:

1.20.1. La afirmación de pago es cierta parcialmente. Efectivamente se pagó por parte de FONADE , las actas parciales de avance #1, por valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$159.420.509) y la #2, por valor de DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS \$222.532.563), con cuyo valor se amortizó parcialmente el valor del anticipo.

Sin embargo el acta parcial de avance #3, a pesar de estar de acuerdo a lo pactado en el contrato de obra, es decir contando con la aprobación del

interventor, como único requisito establecido en el literal a) de la cláusula tercera del contrato 2101100 del 02 de junio de 2010, FONADE se abstuvo de realizar el pago de la referida acta #3, con cuyo valor básicamente se acabaría de cubrir el reembolso del anticipo y pagaba al contratista el valor de la cubierta recién instalada.

630

1.20.2. Por tratarse del hecho de un tercero, este hecho no puede ser aceptado o negado por los demandados, por lo tanto, la aceptación o negación del pago realizado al consorcio encargado de la interventoría, corresponde a sus integrantes.

1.21. AL VIENTIUNO: Es cierto parcialmente. Si bien FONADE eventualmente requirió al contratista, como una de las potestades pactadas en el contrato 2101100, el apoderado de la actora prescinde mencionar la abundante correspondencia que emitió el CONSORCIO GO., donde permanentemente se tuvo informado a FONADE, de las dificultades que presentaba la obra, debido a la mala planeación y las discrepancias entre la obra, los planos, cuando existieron y el contrato.

1.22. AL VEINTIDOS: Es cierto parcialmente. El apoderado de FONADE, hace un enorme bache en el relato de los hechos, haciendo un esguince al relato puntual de todos los hechos efectivamente sucedidos entre la fecha de vencimiento del contrato (21 de noviembre de 2011) y la fecha de iniciación de la audiencia de presunto incumplimiento (23 de julio de 2012), al omitir mencionar:

- Diciembre 22 de 2011: entrega de la factura correspondiente al corte #3 de liquidación de contrato y pago del 100% de la amortización del anticipo, con las cantidades revisadas y recibidas por parte de la ingeniera SONIA GRANADOS de FONADE y se procedió a realizar el acta final de obra. Con el acta final firmada por el interventor y para la firma de la ingeniera SONIA GRANADOS en Bogotá, se procedió a radicar factura final corte # 3 del CONSORCIO GO, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTOCAURENTE Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS Y NOVENTA Y OCHO CENTIMOS (\$252.142.252.98).
- Enero 20 de 2012: Carta de la interventora a FONADE con las cantidades revisadas y entregadas a la ingeniera SONIA GRANADOS supervisora de FONADE. La interventora procedió a entregar de la siguiente documentación para la liquidación y firma:
 - Informe final de interventora y documentos de liquidación de los

ALEJANDRO OSUNA GUTIERREZ
ABOGADO

- contrato de obra e interventora.
- Actas de inicio, suspensión, prórroga y reinicio del contrato de obra e interventora.
 - Contrato inicial con las modificaciones al de obra y al de interventora
 - Pólizas y sus actualizaciones.
 - Paz y salvos.
 - Actas de recibo parcial y presupuestal.
 - Copia de acta de terminación de contrato.
 - Copia de acta de entrega y recibo final del contrato de obra.
 - Acta de terminacho contrato de interventora.
 - Acta de entrega y recibo final.
 - Informes de obra.
 - Formato evaluación a proveedores.
- Enero 26 de 2012: Carta de FONADE al CONSORCIO GO devolviendo la factura final de corte # 3, porque no se anexo certificación de parafiscales del consorciado INGESANDIA. manifiestan que existen diferencias de cantidades reportadas en el acta no 3 y en la memoria de cálculo de muro, pañete, muro exterior, filos y dilataciones. existen diferencias mínimas de cantidades reportadas en el acta de recibo de entrega de obra no 3 y el acta de entrega y recibo de obra no 201100.
 - Febrero 3 de 2012: Radicación de factura final corte # 3.
 - Febrero 10 de 2012: Carta de la Interventora a FONADE, entregando las correcciones del informe final y se completa la documentación requerida.
 - Febrero 17 de 2012: Carta de FONADE al CONSORCIO GO, devolviendo la factura del corte #3, bajo el argumento de observación a la prueba de flujo, a la prueba de desagües y a la prueba de estanqueidad, con el fin de subsanar las observaciones y radicar nuevamente el desembolso.
 - Febrero 22 de 2012: Carta de FONADE a la Interventora y el día 24 de febrero de 2012 al CONSORCIO GO, donde no reconoce las obras, bajo los siguientes argumentos:
 - 1. ACTIVIDADES ELECTRICAS: Por la utilización de tubería PVC, en la ejecución del proyecto. Frente a esta glosa, el CONSORCIO GO alegó que FONADE en noviembre 18 de 2010, en misiva enviada a la Interventora, autorizó el cambio de tubería EMT por PVC. A su vez, la Interventoría en noviembre 23 de 2010, informa al CONSORCIO GO. que, después de recibir el oficio 201043007738942 emitido por FONADE y teniendo en cuenta que en las especificaciones técnicas no existe el ítem contractual que contenga la instalación de tubería EMT de 3/4 de pulgada, autoriza la utilización de tubería PVC de 3/4

de pulgada, en cambio de tubería EMT que aparecía en el contrato.

- 2. CARPINTERIA DE ALUMINIO: Porque fueron instalados, sin la conclusión de las actividades previas requeridas para la terminación del ítem. Esta reclamación pretende ocultar las fallas de FONADE, en la parte precontractual y contractual, al no diseñar las obras con la continuidad necesaria y que no generaran reprocesos constructivos, que alteraran los términos económicos y de vigencia de la obra inicialmente pactada. Esta situación se le informo a FONADE en carta de octubre 22 de 2010, sin embargo, la carpintería de aluminio se instaló por orden de FONADE. Se encontraron algunos elementos desnivelados, que el CONTRATISTA con supervisión de la Interventoría, realizó los arreglos necesarios.
- 3. PAÑETES Y MUROS: Porque se observa erosiones, fisuras y desprendimientos en algunos sitios de la obra. Con relación a esta reclamación, se advirtió que fue FONADE quien ordenó la instalación de mampostería en el primer piso, sin tener en cuenta toda la humedad que recibió la placa desde que se construyó la primera etapa de la sede de CORLAINA, hasta que se instaló la cubierta, es decir más de dos años, por lo que la humedad y salinidad del clima tropical de la isla de San Andrés, se traslado a los muros, ocasionando que se presentaran los eventos consignados en las observaciones, aunado a que el instalador de ventanería, causo desprendimientos. A pesar de lo anterior, el CONSORCIO GO., con supervisión de la Interventoría, realizó los arreglos necesarios y posteriormente, en la visita de la ingeniera MARCELA RODRIGUEZ, en septiembre 19 de 2012, observo que los arreglos de muros y pañetes que hacían falta eran muy pocos.
- 4. ACTIVIDADES HIDROSANITARIAS: FONADE solicitó hacer prueba de desagües y prueba de estanqueidad. Acatando la solicitud, el CONSORCIO GO, realizó y remitió las pruebas solicitadas. el 21 de marzo de 2012.
- 5. ACTIVIDADES DE CUBIERTA: FONADE pidió los certificados de soldaduras, teja y caballetes. El CONSORCIO GO., remitió a FONADE los certificados.

- Marzo 15 de 2012: Carta de FONADE a la Interventora, informando que el contrato se encuentra en trámite de liquidación y solicita el informe de buen manejo del anticipo con sus respectivos soportes. El CONSORCIO GO, remite el informe con sus soportes.

- Abril 9 de 2012: El CONSORCIO GO, remite a la interventoría, las

fotografías de los arreglos de las obras que FONADE no reconoció en el oficio de febrero 22 de 2012, arreglos que el CONSORCIO GO. realizó durante este tiempo en la obra de CORALINA, con la supervisión de la Interventoría. Dejando prueba de la responsabilidad de entregar las obras en las condiciones de continuar con las demás etapas del proceso de construcción de la sede de CORALINA.

- Abril 25 de 2012: El CONSORCIO GO remite a FONADE planos record corregidos.
- Abril 26 de 2012: El CONSORCIO GO., remite a FONADE manual de mantenimiento corregido.
- Abril 28 de 2012. Carta del CONSORCIO GO. a FONADE, donde solicita realizar una reunión, con el fin de revisar el estado del contrato y FONADE programa la cita para el 7 de mayo de 2012.
- Mayo 25 de 2012: FONADE cita al CONSORCIO GO., para el 11 de julio para celebrar audiencia de declaración de incumplimiento del contrato, sin tener en cuenta toda las situaciones adversas que tuvo el desarrollo del contrato, soportadas con la documentación presentada a la misma entidad.

1.23. AL VIENTITRES: Es cierto parcialmente. Si bien es cierto que el cumplimiento del contrato por parte del CONSORCIO GO, fue parcial, no menos cierto resulta que dicho incumplimiento parcial obedeció a causas, generadas por la omisión de FONADE de estructurar adecuadamente el proyecto, y en consecuencia, atender la necesidad de adecuar el desarrollo de la obra, según se fueran presentando las dificultades derivadas de la falta de planeación.

De otro lado, no es cierto que las obras no hayan cumplido con las especificaciones pactadas; aquí el apoderado de la actora pretende con una estrategia de regadera, a partir de una imputación genérica, descubrir una supuesta responsabilidad de los integrantes del CONSORCIO GO, sin hacer el menor esfuerzo, siquiera de indicar cuáles son las supuestas falencias de las obras entregadas por CONSORCIO GO., y por supuesto, la absoluta negación de la cuantificación detallada del supuesto daño infringido a su representada.

Finalmente afirma que, las obras recibidas por la interventoría no cumplen con la calidad requerida, omitiendo señalar cuáles obras, en que calidad y en qué cantidad. La actora, por ante su apoderado, asume una posición facilista, de apuro de última hora ya en las postrimerías del término de prescripción de la acción ordinaria, para hacer un señalamiento vago, que impide una discusión objetiva acerca de las obras entregadas dentro del contrato 2101100.

1.24. AL VEINTICUATRO: No es cierto. El Representante Legal del COPNSORCIO GO., ni el Representante Legal del CONSORCIO CORALINA, dentro de la audiencia de declaración de incumplimiento adelantada por FONADE, ni en ningún otro escenario han aceptado la responsabilidad por el incumplimiento. Resulta deleznable, la forma en que el apoderado de la demandante, saca de contexto las afirmaciones de los comparecientes, cuando manifiestan que el contrato efectivamente tuvo dificultades, por lo que se requiere examinar el total de la referida audiencia, para llegar a concluir en sentido diametralmente opuesto, por cuanto que, en esa misma audiencia, se puso de presente todas y cada uno de los eventos en los que FONADE, tuvo responsabilidad directa en la forma en que se ejecutó el contrato, por la falta de planeación del proyecto y se accedió por parte de FONADE después de la presentación del contratista del proyecto en archivo fotográfico y con la documentación ejecutada del contrato, permitir realizar una conciliación para terminar la obra, lo cual fue aceptado por FONADE y se iniciaron las correspondientes mesas de trabajo, las cuales arrojaron veintiocho ítems nuevos y la entrega del proyecto eléctrico a SOPESA, para ser viabilizado en septiembre de 2012, ya que la solicitud que data del año 2009, no pudo ser atendida por SOPESA, ya que FONADE nunca entregó los planos constitutivos del proyecto CORALINA. Ahora FONADE pretende endilgar responsabilidad al contratista sin haber viabilizado el proyecto ante SOPESA.

En ese momento, las obras ejecutadas por el CONSORCIO GO., eran funcionales y en criterio de FONADE se podían terminar según las propuesta presentada por el representante legal del CONSORCIO GO, con 28 APU nuevos para el mismo proyecto. De dicha propuesta se dio traslado a la aseguradora, con visto bueno de FONADE. La aseguradora, manifestó que la conciliación era de recibo en cuanto a las obras, pero presentó reparos por los términos de vencimiento de los contratos.

1.25. AL VEINTICINCO: Es cierto.

1.26. AL VEINTISEIS: No es cierto. Nuevamente se incurre por el apoderado de la demandante, en la exclusión de contexto de las afirmaciones del Representante Legal del contratista, puesto que cuando manifestó que se estaba haciendo un esfuerzo por cumplir con lo exigido por la Subgerencia de Contratación, no puede entenderse sino como la voluntad de realizar la obra, a pesar de los múltiples tropiezos que encontraron con la mala planeación del contrato.

Ahora bien, que el apoderado de la aseguradora realice una afirmación como la que se translitera en este punto, en cuanto a que el contratista haya o no cumplido el contrato, no es ni una sentencia condenatoria, ni mucho menos una confesión del demandado, por lo que resulta irrelevante.

1.27. AL VEINTISIETE: Es cierto. El CONSORCIO GO., en su inalterable voluntad, presentó una propuesta orientada a destrabar la ejecución del contrato.

1.28. AL VEINTIOCHO: Es cierto.

1.29. AL VEINTINUEVE: Esta afirmación se encuentra descontextualizada, por cuanto no hay referencia alguna de haberse presentado escrito alguno por parte del ingeniero JEFFERSON PETERSON.

1.30. AL TREINTA: Es cierto. El Representante Legal del CONSORCIO GO., presentó a FONADE dos propuestas, una de las cuales inicialmente fue aceptada, pero la aseguradora presentó reparos, principalmente en cuanto a la expiración de la vigencia del contrato y a partir de allí, FONADE cerró todos los canales de diálogo con el contratista.

1.31. AL TREINTA Y UNO: En razón a que inadecuadamente, se conjuga una apreciación jurídica con un hecho en el mismo punto, se da respuesta así:

1.31.1. No es un hecho, ni es cierta la afirmación de incumplimiento del contrato por parte del contratista.

1.31.2. Respecto del hecho de contratar un estudio de patología profundo, se tienen las siguientes consideraciones: en primer lugar mis clientes no pueden afirmar o negarlo, ya que FONADE, nunca comunicó a los integrantes del CONSORCIO GO., tal evento, ni mucho menos los convocó para la realización del mismo, ni para la discusión de los resultados. En segundo lugar, sin entrar a discutir el contenido del referido estudio, si se puede afirmar que se omite deliberadamente mencionar cual fue la fecha en que el mismo fue realizado, ya que la mayor o menor proximidad a la entrega de los obras incide en los resultados que se reproducen en la demanda. Llama la atención, que se hubiera contratado un estudio de patología, cuando apenas unos días antes había aceptado que las obras recibidas eran aptas y las faltantes se podían terminar, sino era para disfrazar su negligencia respecto de la planeación del proyecto.

1.32. AL TREINTA Y DOS: No es un hecho, sino una consideración de orden pseudo-jurídico, en la que el apoderado de la demandante, asume el rol de fallador desde los hechos de la demanda, y con base en una pericia escondida, está dictaminando la supuesta ruina de la construcción y decretando la responsabilidad de los integrantes del CONSORCIO GO. 36

1.33. AL TREINTA Y TRES: Por tratarse del hecho de un tercero, este hecho no puede ser aceptado o negado por los demandados que represento, pero si evidencia la tendenciosa conducta de FONADE, por ante sus funcionarios de no tener claridad respecto del desarrollo del contrato, pues no de otra forma se puede entender que hubieran dejado vencer las pólizas de cumplimiento, sin hacerlas efectivas. En ese mismo sentido, inmediatamente después de la reclamación fallida de FONADE a la aseguradora, retiró a los supervisores del proyecto Ing. DIEGO JOSE RODRIGUEZ y SONIA GRANADOS, remplazándolos por otros que no tenían ningún conocimiento de las circunstancias del mismo.

1.34. AL TREINTA Y CUATRO: Por tratarse del hecho de un tercero, este hecho no puede ser aceptado o negado por los demandados.

1.35. AL TREINTA Y CINCO: Si bien la afirmación, compromete a sujetos procesales diferentes de mis prohijados, no puede este apoderado dejar de mencionar, que reiteradamente el apoderado de la actora, hace señalamientos o afirmaciones que tienen a lo sumo la calidad de sus consideraciones íntimas, mas no de hechos, aunado a que no es cierta, ya que como se demostrará dentro de éste trámite procesal, la responsabilidad es atribuible únicamente a FONADE.

1.36. AL TREINTA Y SEIS: Es cierto.

1.37. AL TREINTA Y SIETE: El apoderado de FONADE, incurre nuevamente en imprecisión de técnica, al dar el tratamiento de hecho a la existencia de una norma. La diferencia por supuesto es diametralmente opuesta y no encuentra cabida en éste acápite.

2. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones principales y subsidiarias propuestas por la demandante, por considerar que carecen de todo fundamento fáctico y jurídico, por lo que en consecuencia no pueden ser llamadas a prosperar.

3. EXCEPCIONES DE FONDO

3.1. *NEMO AUDITOR PROPIAM TURPITUDINEM ALLEGANS.*

El principio de derecho sustantivo, de que nadie puede alegar en su favor su propia culpa o dolo, encuentra en el presente caso total y absoluta cabida, por cuanto como se demostrará, que fue FONADE en su condición de Gerente del proyecto de construcción de la sede de CORALINA en San Andrés isla, quien incurrió en fallas garrafales e inexcusables en la concepción del proyecto, y a pesar de ser consciente de esto, licitó la segunda etapa del proyecto, ocultando al contratista CONSORCIO GO., las fallas en su estructuración, falencias que generaron todos los tropiezos que ocurrieron en la ejecución del contrato y que finalizaron con la imposibilidad para el contratista de cumplir el pacto.

Dentro de la demanda, el apoderado de la entidad actora omite mencionar los momentos cruciales del desarrollo del contrato, a partir de los cuales se infiere con meridiana claridad, que fue la propia incuria de FONADE, la que arruinó la ejecución plena del contrato.

Es palmario el hecho de que en la etapa precontractual, los diseños no fueron claros, ni suficientes, ni completos en cuanto a las especificaciones y cantidades de obra. Como se demostrará, el proyecto de la construcción de la sede de CORALINA, era apenas un bosquejo, frente a la magnitud de la obra contratada, y en consecuencia desde el inicio de la ejecución de la obra, el contratista CONSORCIO GO., permanentemente tuvo que reclamar de FONADE, la aclaración, corrección y adición de muchos de los ítems que constituían el objeto del contrato.

La correspondencia entre el CONSORCIO GO, la interventoría adelantada por el CONSORCIO CORALINA y FONADE, es elocuente en demostrar las falencias de planeación únicamente atribuibles a FONADE.

Con la presente contestación de demanda, se anexan como medios de prueba documental, los comunicados emitidos por las partes del contrato, de las que se infiere la baja capacidad de planeación y de reacción propositiva de FONADE, lo que a la postre impidió el total cumplimiento del contrato.

FONADE por intermedio de sus funcionarios, obraron por lo menos con

negligencia, al sacar a la luz pública la licitación del contrato de obra para la construcción de la segunda etapa de la construcción de la sede de CORALINA, a pesar de tener conocimiento desde el momento precontractual, de las falencias del proyecto haciendo incurrir en error a los integrantes del CONSORCIO GO., al comprometer su responsabilidad a la firma del correspondiente contrato. 630

Las deficiencias de la planeación del proyecto, no solo entorpecieron la construcción de los ítems que no estaban claramente especificados, sino que además, como el proceso constructivo implica la existencia de unas obras para poder hacer o instalar otras, no se pudieron ejecutar las obras correspondientes aproximadamente al 50% de las previstas en el contrato.

La especificación de cada uno de los ítems no construidos y su respectiva justificación, están puestos de presente por el Representante Legal del CONSORCIO GO., en el acta de terminación del contrato, firmada conjuntamente con la Interventoría. Cada una de las explicaciones dadas, a cada uno de los ítems no completados, refuerza la afirmación de la forma en que el contratista, a pesar de tener toda la voluntad de cumplir el contrato, se vio en la absoluta imposibilidad de hacerlo, por las falencias de planeación, que le fueron imposibles de superar y se itera, son únicamente atribuibles a FONADE.

Ejemplos de falta de conocimiento del proyecto por parte de FONADE, son las diferentes versiones de los diseños, especificaciones y cantidades de obra a realizar, como por ejemplo el cambio de tipo de bloque a utilizar en los muros, que se encontraba en los planos como abusardado, pero no así en el contrato, los niveles de los parqueaderos encontrados no correspondían al perfil con una diferencia de un metro, existe inconsistencia entre las cantidades contratadas y las cantidades existentes en el plano de la cubierta, cerchas, mampostería, no se tienen en cuenta canales y limahoyas, las cajas eléctricas e hidráulicas no coinciden las ubicaciones ni las cotas de los planos.

De entre todos los eventos de incongruencias entre los diseños, las cantidades estipuladas en el contrato y los planos, dos fueron los que presentaron ruta crítica.

En primer lugar está la cubierta, porque sin que ésta estuviera instalada, no se podían ejecutar las demás actividades contratadas, o bien, se ejecutaron en porcentajes bajos y a cielo abierto, por la inclemencia del invierno, tal como lo había solicitado FONADE, para el avance del proyecto.

contrato de obra 2101100, para la construcción de la segunda etapa de la sede de CORALINA en la isla de San Andrés, sin embargo y con mucha precedencia, la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, abrió el proceso fiscal PRF-2014-05783, donde se investiga el hallazgo fiscal, donde supuestamente la nación sufrió detrimento patrimonial, por la ejecución del contrato precedentemente referido.

644

Esa investigación se refiere a los mismos hechos, por los cuales ahora FONADE pretende obtener sentencia a su favor en contra de mis prohijados, sin que tal situación sea dable en nuestro ordenamiento jurídico.

4. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En la irregular corrección de la demanda allegada al plenario, el apoderado de la entidad actora, manifiesta escuetamente que estima el valor del proceso en la suma de MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS (\$1.690.682.437.68), dividiendo dicho valor en daño emergente por MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS (\$1.534.282.437.68), afirmando que allí se encuentran los valores que FONADE ha tenido que pagar, junto con el valor sumado de las cláusulas penales pecuniarias y la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$156.400.000), como lucro cesante, por concepto de cuota de gerencia que no ha podido percibir FONADE.

Discrepa este apoderado en cuanto que el rubro de gastos en que supuestamente ha incurrido FONADE, se encuentra indeterminado, sin que para la parte demandada sea posible hacer un análisis objetivo de los gastos alegados, más aun cuando se trata del mayor porcentaje de las sumas reclamadas. Sin prueba sumaria de los gastos, la cuantía del proceso se reduce al valor de la cláusula penal como daño emergente y al lucro cesante

5. PRUEBAS

5.1. DOCUMENTALES

5.1.1. Carta del 27 de enero de 2010, de FONADE a SOPESA, donde se solicita la aprobación del proyecto eléctrico de CORALINA.

Las cantidades de cubierta no coincidían, el presupuesto inicial fue de 776 kg., pero la estructura de la cubierta finalmente tuvo un peso de 27.089 kg. y una diferencia en valor de \$306.688.117,50 millones de pesos, evidenciándose la absoluta falta de planeación desde su parte precontractual por parte de FONADE, planeación que es base y soporte fundamental del contrato de obra.

En segundo lugar, está la carencia del licenciamiento de los diseños eléctricos, que se advierte claramente, cuando en septiembre 19 de 2012, FONADE envió a San Andrés a la ingeniera MARCELA RODRIGUEZ, para verificar el estado de las obras de CORALINA y para verificar el estado de la solicitud de los diseños eléctricos que supuestamente existían para el momento de la firma del contrato, en junio 28 de 2010.

En septiembre 19 de 2012, SOPESA San Andrés, le responde a la ingeniera MARCELA RODRIGUEZ que el 27 de enero de 2010 fue radicada la solicitud de FONADE, pidiendo la aprobación de los planos eléctricos, pero no entregaron los planos respectivos correspondientes a la sede CORALINA.

Como se observa FONADE no tramitó la aprobación de los diseños eléctricos ante SOPESA, pero si le exigió al contratista las obras eléctricas que no se podían ejecutar, teniendo un proceso de licenciamiento del proyecto eléctrico incompleto y por ende viciado, al no completar los requisitos mínimos exigidos.

A través del desarrollo de la obra, FONADE por requerimientos del contratista, se vio avocada a estar solucionando los problemas de diseño y cantidades de obra que debieron estar resueltas desde su etapa precontractual.

Las nefastas consecuencias de la falta de planeación de la entidad, no pueden trasladarse impunemente al contratista, puesto que la planeación es un principio fundamental de la contratación pública y exige que todas las obras públicas tengan diseños exactos antes de que se puedan abrir licitaciones o suscribir contratos, por lo que suscribir contratos sin estudios preestablecidos o mal diseñados. Con la presente demanda, FONADE pretende indebidamente cobrar a su contratista, los errores en que sus propios funcionarios incurrieron y contrariamente a las pretensiones de la demanda, se demostrará que fue FONADE quien incurrió en falta de transparencia, eficiencia y economía, en ningún momento el contratista.

3.2. EXEPTIO NON ADIMPLENTI CONTRACTUS

El artículo 1609 del Código Civil prevé:

“En los contratos bilaterales, ninguno de los dos contratantes esta en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allane a cumplirlo en la forma y tiempo debidos”

GM

Como requisitos de la excepción de contrato no cumplido, se encuentran que el contrato sea sinalagmático, que el demandante se encuentre obligado a cumplir prioritariamente con la obligación a su cargo y que quien alegue la excepción haya actuado de buena fe.

Dentro del caso que nos ocupa, se probará fehacientemente, la existencia de los elementos de la excepción de contrato no cumplido así: a) en primer lugar, el pacto contractual, genera obligaciones sinalagmáticas, en cuanto que del contrato 2101100 de 2010, estableció obligaciones reciprocas entre contratante y contratista, b) el demandante tenía la obligación prioritaria de suministrar los diseños de las obras pactadas, con las correctas especificaciones, y c) el contratista siempre actuó de buena fe, pues a pesar de las constantes carencias de los diseños, realizó todas las actividades que estuvieron a su alcance, para darle solución, hasta el momento en que FONADE, se negó a pagar el corte de avance de obra #3, situación que impidió poder seguir sufragando los gastos que la obra generaba.

La única actividad de FONADE posterior a la negativa del pago de las obras recibidas por la interventoría, fue la de iniciar el procedimiento administrativo, orientado a la declaración del incumplimiento del contrato 2101100 en sede administrativa, sin tener en cuenta las explicaciones dadas por el contratista, que por supuesto, determinaban las responsabilidades de la entidad estatal.

La conjugación de las falencias de los diseños presentados por FONADE, junto a las dificultades de orden climático, ocurridas dentro del término de ejecución del contrato y que dio lugar a la interrupción del contrato en tres oportunidades, implicó para el contratista, la imposibilidad de llevar a cabo el cumplimiento del 100% del contrato de obra.

Sin embargo, los ítems que pudieron realizarse luego de allanar los escollos provenientes de las circunstancias antes mencionadas, fueron entregados a satisfacción del interventor y de la entidad contratante, y la prueba de esto son las actas de corte de avance de la obra #1 y #2 presentadas junto con las

ALEJANDRO OSUNA GUTIERREZ
ABOGADO

correspondientes facturas emitidas por el contratista CONSORCIO GO., y pagadas por FONADE, sin que presentara reclamo posterior alguno. Tan solo ahora, luego de más de ocho años de que los trabajos fueron entregados, FONADE aparece con el vano argumento de que las obras no sirven para el objeto que fueron elaboradas, sin tener en cuenta, que el abandono de la sede a las condiciones ambientales generan menoscabo de la integridad de las mismas, adicionado a la falta de uso, como otro factor que genera empobrecimiento de las características físicas y estructurales de los elementos, pero al punto de que haya que prescindir de las mismas como lo señala el apoderado de FONADE, fundado en el incognito estudio de patología. 69

Adicionalmente se cuenta con el acta de corte de avance de obra #3, el cual, igualmente se encuentra suscrito por el contratista y principalmente por el interventor, como único requisito previsto en el contrato para el recibo de las obras y el pago de las mismas. A pesar de cumplir con el requisito contractual, FONADE, se negó a realizar el pago en las diferentes oportunidades en que le fue presentada la factura y en cada una de las oportunidades por glosas diferentes.

Es de advertir, que el corte de avance de obra #3, se refería en gran medida a la entrega de la cubierta, que como ya se ha mencionado, tuvo grandes dificultades desde el momento del diseño, por las diferencias que se consignaron respecto de la cantidad de este ítem, pero las dificultades no solo estuvieron en el diseño de la estructura metálica como tal, sino en la estructura de concreto reforzado sobre a cual se iba a apoyar la referida cubierta. FONADE recibió del contratista que adelantó la construcción de la estructura del edificio, sin tener en cuenta el diseño de la cubierta, esto necesariamente conllevó que al momento de instalar la misma, el apoyo de una de las cerchas que la conforman no estuviera acorde con el resto de esa estructura, por lo que nuevamente el contratista, previa aquiescencia de la interventoría, tuvo que modificar la cubierta, requiriendo para ello entrar en gastos adicionales, desplazándose a la ciudad de Barranquilla, para traer a la isla los materiales necesarios para realizar las modificaciones. Al final, la estructura quedó en su lugar y junto con todos los demás ítems del corte de avance de obra, fue recibida a satisfacción por el interventor.

Ante la inminencia de expiración de la vigencia del contrato, FONADE requirió al contratista y al interventor para allegar los documentos requeridos para la liquidación del contrato, solicitud que fue atendida diligentemente, la cual incluía la mencionada acta de corte de avance de obra #3, con las correspondientes explicaciones del porqué no se habían concretado los puntos que no pudieron

llegar a realizarse. La falta de conclusión de los diferentes puntos a que se refiere el Acta de corte de avance de obra #3, son únicamente atribuibles a FONADE, por lo que de consuno, los puntos del proyecto que llegaron a concretarse en la realidad, constituyen el objeto del contrato que iba a ser liquidado y que fue cumplido por el contratista. 112

La negativa de FONADE, de pagar la factura correspondiente al último corte de avance de obra, no tiene fundamento fáctico que apoye su versión, porque los supuestos hallazgos del supuesto estudio de patología no fueron comunicados al contratista, quien no pudo realizar ningún tipo de análisis o crítica a los ensayos adelantados en el sitio de la obra, como tampoco la verificación de los supuestos resultados, a pesar de haber solicitado la copia del referido estudio en el año 2015.

Finalmente, la excepción de contrato no cumplido, genera para la parte que debió cumplir primero, como es FONADE en el presente caso, con relación a los diseños de la obra contratada en la etapa precontractual, la imposibilidad de proponer pretensiones indemnizatorias, por cuanto está infringiendo el principio ya mencionado en la primera excepción de mérito de *nemo auditor propiam turpitudinem allegans*.

3.3. BUENA FE CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA

El artículo 871 del Código de Comercio, establece la buena fe contractual, precepto que obliga al cumplimiento no solo de lo pactado sino de lo que del contrato se derive.

Como se señaló en el subacápite de la excepción de contrato no cumplido, el contratista ciñó siempre su voluntad y conducta contractual a la buena fe, pues no de otra manera se entiende, que siempre estuvo dispuesto a sortear las dificultades propias de cualquier proceso constructivo, sino que además presentó a FONADE, propuestas alternativas a las dificultades generadas por las deficiencias de los diseños que le fueron entregados por la entidad contratante.

Véase además, que las suspensiones que tuvo el contrato, siempre estuvieron determinadas por falencias atribuibles a FONADE, o a una fuerza mayor, como lo es el rigor del clima que soporta la isla de San Andrés.

El contratista siempre hizo gala de la buena fe, en pos de conseguir el resultado al que se obligó al firmar el contrato de obra, plegándose a las orientaciones, cuando

no a las órdenes impartidas por FONADE y creyó siempre en que su trabajo sería retribuido, pero tal expectativa fue defraudada por FONADE, cuando a pesar de haber entregado las obras en la forma indicada en el contrato, es decir mediando la firma del interventor, se encontró con que, en la medida en que presentaba una y otra vez la cuenta de cobro correspondiente al corte de avance de obra #3, FONADE, cambiaba igualmente una y otra vez, los reparos a la solicitud de pago.

6 43

Frente a la buena fe contractual del contratista CONSORCIO GO., encontramos correlativamente la mala fe de FONADE, quien desde la etapa precontractual, no tenía claridad acerca de cuáles eran las especificaciones que quería para la obra a contratar, y aun así realizó el proceso licitatorio, dejando que los integrantes del consorcio que ganó el contrato, se formaran una idea diferente a la realidad de la obra, puesto que como se ha señalado, las especificaciones de los diseños, distaron muchos más allá del 5% determinado en el pacto para los imprevistos.

Pero la mala fe, no solo radica en el engaño al que FONADE sometió al contratista en la etapa precontractual, ya que a pesar de que el interventor recibió a satisfacción las obras, del corte de avance #3, luego se negó a pagarlas, haciendo uso de artimañas, como la de cambiar permanentemente a los supervisores de la obra, lo que degeneró en que por el desconocimiento de los antecedentes de todo el proceso, se negaron siempre a dar credibilidad a los argumentos del contratista respecto del incumplimiento de los ítems que no se pudieron realizar y que se itera son únicamente atribuibles a FONADE.

La mala fe de FONADE se completa, cuando adelantó el procedimiento administrativo de declaración de incumplimiento de contrato, en el que sistemáticamente se negó a tener en cuenta las circunstancias alegadas por el contratista, y siendo juez y parte, escondió sus debilidades y errores en la celebración del contrato 2101100 de 2010, en el fallo administrativo que declaró el incumplimiento de contrato por parte del CONSORCIO GO.

3.4. AFECTACION DEL PRINCIPIO DEL NON BIS IN IDEM

Desde el orden constitucional, artículo 29 de la Carta Política, se prevé la garantía para los ciudadanos de no ser juzgado dos veces por los mismos hechos.

Dentro del caso que nos ocupa, se pretende por parte de FONADE, establecer la supuesta responsabilidad de JORGE ROJAS ABRIL y JEFFERSON PETERSON HOOKER, en su calidad de integrantes del CONSORCIO GO., que ejecutó el

5.1.2. Carta del 10 de marzo de 2010, de SOPESA a FONADE, donde se informa que la documentación aportada para la aprobación del proyecto eléctrico de CORALINA está incompleta y que se deben presentar los planos en disco compacto. b45

5.1.3. Carta del 15 de julio de 2010, de CONSORCIO GO. a CONSORCIO CORALINA, donde se solicita la suspensión del contrato, en atención a mal tiempo en la isla, así mismo solicita la revisión de cantidades y de cantidades no previstas.

5.1.4. Carta del 16 de julio de 2010, de CONSORCIO GO. a CONSORCIO CORALINA, donde se solicita el estudio y aprobación de los ítems de bloque abusardado para la realización de los muros, por las incongruencias que se presentan entre las especificaciones de la obra y los planos arquitectónicos.

5.1.5. Carta del 21 de julio de 2010, de CONSORCIO CORALINA a Supervisor FONADE, donde se solicita la suspensión del contrato, fundado en las observaciones del contratista respecto de la ubicación de los parqueaderos, porque no están especificados en los planos suministrados por FONADE. Los niveles encontrados en el terreno no corresponden a los de los planos, con una diferencia de un metro. Reevaluación del presupuesto por inconsistencias entre las cantidades contratadas y las cantidades que hay en los planos, respecto de la cubierta cerchas y mampostería. Informa del reporte meteorológico que indica precipitaciones diarias e intensas.

5.1.6. Carta del 14 de octubre de 2010, de FONADE a CONSORCIO CORALINA, donde se informa que el contratista de la primera etapa de la construcción de la sede de CORALINA, realizará por su cuenta, las correcciones de obra a los acabados deficientes.

5.1.7. Carta del 14 de octubre de 2010, de CONSORCIO GO. a CONSORCIO CORALINA, donde se solicita presenta un análisis de precios unitarios de la actividad de canales laminadas de cubierta, por cuanto no hay detalles ni diseños.

5.1.8. Carta del 22 de octubre de 2010, de CONSORCIO GO. a CONSORCIO CORALINA, donde informa que tras verificar el presupuesto contractual, no hay ítems para los acabados de los muros de mampostería. Igualmente solicita la entrega de los diseños de la subestación eléctrica y que se definan los niveles de las áreas exteriores. Informa que no tiene diseños ni ubicación del cuarto de máquinas para instalar la electrobomba. Todo esto para proteger el equipo y para

que no se generen retrasos en la ejecución del contrato.

5.1.9. Carta del 26 de octubre de 2010, de CONSORCIO GO. a CONSORCIO CORALINA, donde anexa las cantidades de obra y las actividades faltantes de las áreas exteriores.

646

5.1.10. Carta del 02 de noviembre de 2010, de CONSORCIO GO. a CONSORCIO CORALINA, donde se solicita el concepto del diseñador de CORALINA para la utilización de tubería diferente a la EMT por PVC.

5.1.11. Carta del 09 de noviembre de 2010, de CONSORCIO GO. a CONSORCIO CORALINA, donde informa que han aparecido más ítems no contemplados en el presupuesto inicial, que generan retrasos en la ejecución de la obra. Solicita se le entreguen los diseños de campo de infiltración para poder realizar obras que se deben ejecutar precedentemente. Así mismo la demolición de la placa contra piso para poder instalar tubería de la red contra incendios.

5.1.12. Carta del 16 de noviembre de 2010, de CONSORCIO CORALINA a FONADE, donde se informa el cambio de material de superboard por bloque convencional y la posibilidad de cambiar los postes de concreto de la iluminación perimetral por postes metálicos con base de concreto.

5.1.13. Carta del 18 de noviembre de 2010, de FONADE a CONSORCIO CORALINA, donde se informa que recibió el ajuste del diseño eléctrico, para ser utilizados en la segunda etapa del proyecto CORALINA.

5.1.14. Carta del 23 de noviembre de 2010, de CONSORCIO CORALINA a CONSORCIO GO., donde comunica que FONADE autorizó la utilización de la tubería de PVC, para el proyecto eléctrico. Así mismo le informa que no se pueden instalar los interruptores de las salidas de iluminación, para no generar un reproceso, por cuanto no se cuenta con los acabados de los muros.

5.1.15. Carta del 29 de noviembre de 2010, de CONSORCIO GO. a CONSORCIO CORALINA, donde solicita se evalúe la actividad de nivelación de la placa para poder instalar los sanitarios del proyecto y que no están contemplados en el contrato.

5.1.16. Carta del 19 de agosto de 2011, de CONSORCIO CORALINA a FONADE, donde informa que se han presentado desniveles en la estructura metálica de la cubierta y pone en conocimiento la recomendación del contratista al respecto.

5.1.17. Carta del 28 de agosto de 2011, de FONADE a CONSORCIO CORALINA,

donde informa que no es procedente el cambio de canal propuesto por el contratista y que dicha actividad de canal en PVC, no será ejecutada en la segunda etapa.

5.1.18. Carta del 03 de noviembre de 2011, de CONSORCIO CORALINA a FONADE, donde informa que está localizando al ingeniero diseñador estructural, responsable de los diseños, junto con la entidad contratante, para que emita concepto y diga cuál fue el criterio para no tener en cuenta el refuerzo de los muros en el diseño. 647

5.1.19. Carta del 26 de enero de 2012, de FONADE a CONSORCIO GO., donde se devuelve la solicitud de pago del acta de avance #3, por el no pago de los parafiscales del consorciado INGESANDIA, y de la existencia de algunas diferencias en las cantidades de obra desarrolladas.

5.2. DECLARACION DE PARTE

Solicito se decrete la declaración de parte del Representante Legal del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE-, o quien haga sus veces, para que absuelva el interrogatorio que le formularé.

5.3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con el contenido de los artículos 265 y 266 del Código General del Proceso, solicito a la señora Juez, se sirva decretar la exhibición de los documentos, en poder de la demandante FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE-, que constituyen toda la foliatura del contrato 2101100 de 2010, suscrito entre FONADE y el CONSORCIO GO., incluyendo la parte precontractual del mismo, para lo cual se servirá fijar fecha y hora. Esto con el fin de probar que a partir del mismo momento precontractual, existían las falencias en los diseños de la obra contratada, así como las implicaciones negativas que dicha falta de planeación, tuvo en el proceso constructivo y la infundada negativa de FONADE a pagar el avance de obra #3.

5.4. TESTIMONIALES

Solicito se decrete las declaraciones de las siguientes personas:

5.4.1. Ingeniero GERARDO WATSON CANTILLO, quien puede ser ubicado en la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Departamento Archipiélago

ALEJANDRO OSUNA GUTIERREZ
ABOGADO

de San Andrés, ubicada en la Av. Newball. Edificio Coral Palace, segundo piso, en San Andrés, quien declarará acerca de las particularidades que presentó el proyecto eléctrico de la construcción de la sede de CORALINA.

648

5.4.2. Ingeniero CARLOS HERRERA, quien puede ser ubicado en el Barrio Natania Cuarta Etapa, en San Andrés, quien en su condición de ingeniero residente del CONSORCIO GO., declarará acerca de los pormenores de la ejecución del contrato de la sede de CORALINA.

5.4.3. Dr. JUAN MANUEL DIAZ TOCARRUNCHO, quien puede ser citado en la Calle 70 A No, 10 A - 54 tel. 3589794, quien declarará acerca de los pormenores de la audiencia de declaración de incumplimiento, principalmente en cuanto a la aceptación de las obras por parte de FONADE.

5.4.4. Ingeniero LUIS CARLOS CORONADO, quien puede ser citado en la Cra. 113 B No. 153-20, tel. 3215392509, quien en su condición de ingeniero director de obra del CONSORCIO GO, dentro del contrato 2101100, quien declarará acerca del recibo a satisfacción de las obras en San Andrés por parte de la ingeniera SONIA GRANADOS, como supervisor de FONADE.

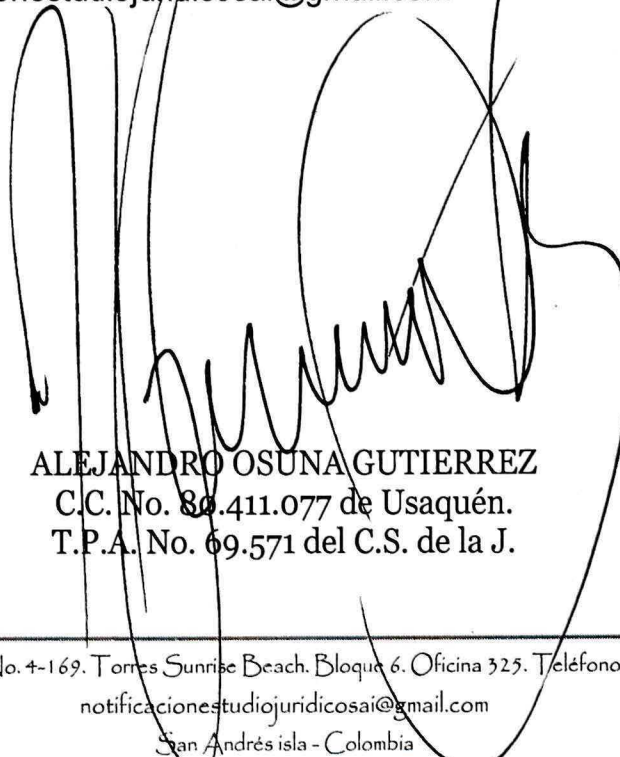
6. NOTIFICACIONES

6.1. JORGE ROJAS ABRIL en la Cra. 69 K # 68-37 de Bogotá.

6.2. JEFFERSON PETERSON HOOKER, en EL Barrio El Bight, calle 10 No. 335 int 50, en San Andrés.

6.3. El suscrito apoderado ALEJANDRO OSUNA GUTIERREZ en la Av. Newball Torres Sunrise Beach Bloque 6 Oficina 325 de San Andrés. Dirección electrónica: notificacionestudiojuridicosai@gmail.com

Atentamente,


ALEJANDRO OSUNA GUTIERREZ
C.C. No. 80.411.077 de Usaquén.
T.P.A. No. 69.571 del C.S. de la J.